

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Irujoaigar 49 MADRID teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.50 pesetas Atrasado 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Jueves 14 de abril de 1955

Núm. 104

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden de 5 de abril de 1955 por la que se aclara el párrafo primero de la norma segunda de la Orden de este Departamento de 26 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) por la que se convocaban oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento ... ..</i>	
<i>Decreto de 13 de abril de 1955 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio ... ..</i>	2366	<i>Otra de 12 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a Mr. Burl Stugard ... ..</i>	2370
<i>Otro de 11 de abril de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Demetrio Sánchez García ... ..</i>	2366	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Otro de 11 de abril de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Arenas Machuca ... ..</i>	2366	<i>Rectificación a las Ordenes de 15 de marzo de 1955 que concedían autorización a don Agustín Delgado González para instalar viveros flotantes de mejillones con la denominación de «Composte'a», números 1, 2, 3 y 4, en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa ... ..</i>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Decreto de 21 de marzo de 1955 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, el General de Brigada de Infantería don José Soto del Rey ... ..</i>	2366	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b> —Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares segundos de Correos en los Territorios del Africa Occidental Española ... ..	
<i>Otro de 29 de marzo de 1955 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 del actual, el General de Brigada de Artillería don Sixto Allona Aizpúrua ... ..</i>	2366	<i>Anunciando concurso-oposición para proveer plazas de Farmacéuticos en los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos ... ..</i>	
<i>Otro de 5 de abril de 1955 por el que pasa al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Artillería don Plácido Álvarez-Builla y López Villamil.</i>	2366	<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando haber sido solicitada la sucesión de los títulos que se mencionan por los señores que se citan ... ..	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<i>Anunciando haber sido solicitada por don Isidoro de Agüera y Roca la rehabilitación del título de Duque de Ripperdá, con Grandeza de España ... ..</i>	
<i>Decreto de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza a las Compañías «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima» (Transversal) y «Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», para efectuar en sus tarifas de transporte de viajeros las modificaciones que se citan ... ..</i>	2366	<i>Convocando a don Ángel Herrán de las Pozas de la Torriente y de la Torriente doña Consuelo Setién Rodríguez, don Julio Gómez Pelayo de la Torriente y Zubeldía, don Gabriel de la Torriente Rivas Aguirre y don Carlos de la Torriente y de la Peña en el expediente de sucesión del título de Marqués de Valdecilla, con Grandeza de España ... ..</i>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<i>Convocando a don Héctor Recló y de la Torre, don Fernando de Ybarra y López Dóriga, don Luis Enrique Arrese y de Agüero y don Luis Carranza de la Torre en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía ... ..</i>	
<i>Decreto de 28 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Feliciano Mayo Surio ... ..</i>	2367	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</b> —Autorizando la celebración de la rifa benéfica que se menciona ... ..	
<i>Otro de 28 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase, del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Ramón Coll Orjila ... ..</i>	2367	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Barbate de Franco» ... ..	
<b>MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE AGRICULTURA</b>		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Gregorio Quesada Márquez para aprovechar aguas del río Hozgarganta, con destino a riegos ... ..	
<i>Decreto conjunto de ambos Departamentos de 25 de marzo de 1955 por el que se dictan normas sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas ... ..</i>	2367	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.</b> —Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena ... ..	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</b> —Transcribiendo instancia extractada de don Juan Esteve Salom en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata ... ..	
<i>Orden de 30 de marzo de 1955 por la que se asciende a don Juan Roque Quesada, Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ... ..</i>	2369	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<i>Otra de 2 de abril de 1955 por la que se nombra, por concurso, a don Luis Sánchez Liébana Guardián de tercera clase en los Servicios Penitenciarios del Protectorado de España en Marruecos ... ..</i>	2369	<b>SUPLEMENTO AL NUMERO 104 (Fascículo 22).</b> —Presidencia del Gobierno.—Ordenes de 12, 28 y 30 de abril de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Páginas 505 & 528.)	
<i>Otra de 5 de abril de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Manuel Sánchez Campillo ... ..</i>	2369		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
<i>Orden de 28 de marzo de 1955 por la que se amplían y modifican los preceptos de la de 14 de julio de 1951 que regula los transportes de viajeros por carretera que realizan las Agencias de Viajes ... ..</i>	2369		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 13 de abril de 1955 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Rafael Cavestany y de Anduaga, con motivo de su viaje oficial al Extranjero, se encargue del despacho de su Departamento, hasta su regreso, el Ministro de Comercio, don Manuel Arburúa de la Miyar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO** de 11 de abril de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Demetrio Sánchez García.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Arenas Machuca, con fecha veintitrés de marzo del corriente año.

Nombro a don Demetrio Sánchez García Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de veintitrés de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO** de 11 de abril de 1955 por el que se nombra en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Arenas Machuca.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Leandro López Tirado, ocurrido el día veintidós de marzo del corriente año.

Nombro a don Antonio Arenas Machuca Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintiseiete mil trescientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de veintitrés de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 21 de marzo de 1955 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, el General de Brigada de Infantería don José Soto del Rey.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, don José Soto del Rey cese en el cargo de Jefe de Expedientes y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 29 de marzo de 1955 por el que pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 del actual, el General de Brigada de Artillería don Sixto Allona Aizpurúa.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería, don Sixto Allona Aizpurúa, cese en el cargo de Vocal de la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 5 de abril de 1955 por el que pasa al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército, el General de Brigada de Artillería don Plácido Alvarez-Buylla y López Villamil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Plácido Alvarez-Buylla y López Villamil, Jefe de Artillería Antiaérea del Ejército, pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** de 25 de marzo de 1955 por el que se autoriza a las Compañías «Ferrocarriil Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima» (Transversal) y «Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», para efectuar en sus tarifas de transporte de viajeros las modificaciones que se citan.

Las repercusiones que en los gastos de explotación han ocasionado en las Compañías «Ferrocarriil Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima» (Transversal), y «Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», los aumentos de sueldos y salarios concedidos a sus

agentes y las elevaciones de precio experimentadas por determinados materiales, exigen la adopción de medidas conducentes a compensar tales repercusiones y a nivelar nuevamente la relación entre gastos e ingresos de explotación.

Figurando en la propuesta conjunta de los Subsecretarios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Trabajo e Industria y Comercio, de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el aumento de tarifa de cincuenta a sesenta céntimos de peseta en el «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima» (Transversal); de cuarenta a cincuenta céntimos de peseta en el «Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», respetándose en ambos Metropolitano las actuales tarifas reducidas de ida y vuelta;

Vistos los favorables informes emitidos por los diversos Organismos y Corporaciones oficiales de la ciudad de Barcelona que han intervenido;

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima» (Transversal), para implantar la tarifa de sesenta céntimos de peseta por viajero y trayecto, debiendo mantener sin recargo alguno la reducida de ida y vuelta (ochenta céntimos de peseta) que hasta las nueve de la mañana se aplica actualmente los días laborables.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al «Gran Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», para implantar la tarifa de cincuenta céntimos de peseta por viajero y trayecto, debiendo mantener también sin recargo alguno, la reducida de ida y vuelta (setenta céntimos de peseta) que hasta las ocho de la mañana se aplica en la actualidad en días laborables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 28 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Feliciano Mayo Surlo.**

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento don Feliciano Mayo Surlo, que causará baja en el servicio activo el día treinta y uno de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 28 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase, del Cuerpo de Ayudantes Industriales, don Ramón Coll Orfila.**

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley

de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase, del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de dicho Departamento, don Ramón Coll Orfila, que causará baja en el servicio activo el día siete de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE AGRICULTURA

**DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 25 de marzo de 1955 por el que se dictan normas sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas.**

El incremento que la productividad agrícola de nuestro suelo ha experimentado en estos últimos años es el feliz resultado de una política agraria encaminada a estimular la iniciativa de los empresarios agrícolas, prestándoles la ayuda necesaria para la explotación de las fincas mediante la facilitación de créditos, de medios mecánicos, abonos minerales, variedades de cereales de mayor rendimiento y promoviendo, con eficaces auxilios técnicos y económicos, la realización de transformaciones en regadío y de otras mejoras de manifiesta utilidad.

Ahora bien; el logro del índice de productividad que cada finca es susceptible de alcanzar requiere inexcusablemente la utilización continuada de un volumen de mano de obra proporcionado a los cuidados culturales que el predio precisa fuera de los periodos estacionales, no sólo para la obtención de las cosechas, sino también para la defensa y conservación del suelo y el progresivo mejoramiento de las condiciones de la explotación;

Resulta, por tanto, procedente que el Estado, para conseguir en beneficio de la economía nacional el máximo rendimiento de nuestro suelo, exija de los empresarios agrícolas la utilización de los medios precisos para alcanzar tal finalidad, y, por tanto, que ocupen de un modo continuado en la explotación de los predios rústicos la mano de obra que se estima precisa. Tanto más cuanto que esta exigencia afectará sólo a las explotaciones que no hayan alcanzado un nivel técnico conveniente, pues las que lo hubieren conseguido habrán necesitado para lograrlo y precisarán para mantenerlo ocupar permanentemente un número de obreros superior al mínimo que como obligatorio señala este Decreto.

De este modo, como antes decimos, además de los beneficios inherentes a la realización de un cuidadoso cultivo se conseguirá una revalorización de las fincas, dotando a éstas de un conjunto de pequeñas mejoras que fundamentalmente pueden efectuarse sin necesidad de adquirir materiales costosos y si únicamente con el empleo del esfuerzo laboral de operarios agrícolas no especializados.

La necesidad de conjugar los objetivos apuntados con las disponibilidades de mano de obra y con las condiciones generales de las explotaciones agrícolas en cada región, aconseja constreñir dicha exigencia a determinadas provincias, sin perjuicio de que pueda extenderse también a otras si fuera preciso o de que dentro de aquéllas se exceptúen los predios rústicos en los que el Ministerio de Agricultura a la vista de las circunstancias que en ellos concurren juzgare innecesario o contraproducente imponer dicha obligación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los empresarios agrícolas que cultiven o aprovechen una superficie superior a treinta hectáreas de olivar o viñedo, a sesenta hectáreas de otros

cultivos de secano, a ciento cincuenta hectáreas de aprovechamientos ganaderos o forestales o a veinte hectáreas en regadío vendrán obligados a dar ocupación durante todos los días laborables del año a un número de trabajadores agrícolas que no sea inferior al que, según los casos señala el artículo siguiente.

Para computar dicho número se tendrán en cuenta los trabajadores estrictamente agrícolas, así como los pastores, guardas y trabajadores de oficios varios que sean utilizados en las necesidades de la explotación, pero por lo menos un veinticinco por ciento de dicho total nadrán de tener el carácter de trabajadores fijos, quedando autorizado el Ministerio de Agricultura para modificar, de acuerdo con el de Trabajo, y mediante Orden ministerial, el referido porcentaje, sin que pueda exceder éste del sesenta por ciento.

El cumplimiento de la obligación que establece el párrafo primero de este artículo no exime a los empresarios agrícolas de la de realizar en tiempo oportuno y forma debida, las labores que requiera el adecuado cultivo de las fincas.

**Artículo segundo.**—El número mínimo de trabajadores a que se refiere el artículo anterior, será:

- A) Cuando se trate de tierras de secano.
- a) En las superficies de cultivo herbáceo en alternativas con barbecho sembrado a dos hojas: un trabajador por cada treinta a cuarenta hectáreas.
- b) En las superficies llevadas al tercio con barbecho sembrado o en dos hojas con barbecho blanco limpio: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas.
- c) En las superficies cultivadas con rotaciones más amplias: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas del total de las que corresponde sembrar y barbechar.
- d) En las explotaciones llevadas en cultivo herbáceo con rotaciones varias adaptadas a las características agrológicas de cada porción de la finca, se aplicarán los coeficientes correspondientes a las superficies comprendidas dentro de cada uno de los casos especificados en los apartados anteriores.
- e) En las dehesas de puro pasto, no susceptibles de cultivo sin arbolado: un trabajador por cada ciento veinticinco a ciento setenta y cinco hectáreas de superficie útil.
- f) En las dehesas de puro pasto, no susceptibles de cultivo, con arbolado: un trabajador por cada cien a ciento cincuenta hectáreas de superficie útil.
- g) En las dehesas de pasto y labor, un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas del total de los que corresponda sembrar y barbechar; y otro obrero por cada cien a ciento cincuenta hectáreas o por cada ciento veinticinco a ciento setenta y cinco hectáreas de superficie útil de pasto, según que tenga o no arbolado.

h) En las superficies de cultivo de olivar: un trabajador por cada veinte a treinta y cinco hectáreas.

i) En las superficies de cultivo de viñedo: un trabajador por cada veinte a treinta hectáreas.

j) En las superficies forestales maderables leñosas o herbáceas (montes altos, medios, bajos y de matorral o espartizal) no comprendidos en los apartados precedentes: un trabajador por cada ciento cincuenta a doscientas cincuenta hectáreas de extensión útil.

B) Cuando las fincas fueren de regadío: un trabajador por cada seis a diez hectáreas.

Quando se trate de explotaciones en las que existan distintos cultivos o aprovechamientos el número mínimo de trabajadores agrícolas se determinará sumando el de los que, con arreglo a las normas precedentes, correspondan a cada uno de los cultivos y aprovechamientos.

**Artículo tercero.**—Las Jefaturas Agronómicas provinciales y los Distritos Forestales, en su caso, señalarán, dentro de los límites que establece el artículo precedente el número mínimo de obreros asignables en cada término municipal a los distintos tipos de explotaciones agrícolas que enumera el citado precepto. A tal efecto, la Cámara Oficial Sindical Agraria de cada provincia, previo informe de los Jefes de las Hermandades Sindicales locales, formulará la correspondiente propuesta, que elevará a la Jefatura Agronómica y al Distrito Forestal.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica o del Distrito Forestal podrán recurrir en alzada ante el Mi-

nisterio de Agricultura, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, la Cámara Oficial Sindical Agraria, así como cualquier empresario agrícola respecto de aquella parte del acuerdo que pueda afectar a su explotación. La decisión del Ministerio de Agricultura pondrá fin a la vía gubernativa, pudiendo establecer, en casos especiales plenamente justificados, excepciones a la aplicación de las reglas precedentes.

**Artículo cuarto.**—Los empresarios agrícolas afectados por este Decreto, llevarán una relación de los trabajadores que ocupen en sus explotaciones y en ella se especificarán los nombres, apellidos, edad, lugar de residencia habitual y clases de trabajos que fundamentalmente realice cada uno de esos operarios. Estas relaciones estarán en todo momento a disposición de las Jefaturas Agronómicas, Distritos Forestales e Inspección de Trabajo.

**Artículo quinto.**—Dichos trabajadores serán remunerados, según su carácter, con las retribuciones que determine la correspondiente Reglamentación de Trabajo que rija en la provincia, viniendo obligados a efectuar cualquier faena agrícola de la explotación que les fuere señalada, incluidos los trabajos de mejora de las fincas y los de conservación y cuidado de aperos, ganado, dependencias, etcétera.

El empresario podrá sustituir por otros, aquellos obreros contratados con carácter eventual.

**Artículo sexto.**—El incumplimiento por los empresarios de las Obligaciones que impone el presente Decreto se sancionará por los Delegados de Trabajo como infracción de la legislación laboral.

A dicho efecto, las Jefaturas Agronómicas o los Distritos Forestales, una vez comprobados los hechos, formularán los oportunos requerimientos a la Inspección Provincial de Trabajo, correspondiendo a ésta el levantamiento del acta que fuere procedente.

Si el expediente de infracción se instruyere de oficio por la Inspección de Trabajo, será requisito previo a la resolución que haya de adoptar el Delegado de Trabajo el informe técnico de la Jefatura Agronómica o del Distrito Forestal correspondiente, acreditativo de haberse incumplido alguna o algunas de las normas que este Decreto señala.

**Artículo séptimo.**—Cuando se trate de explotaciones agrícolas que no hubieren alcanzado un nivel técnico suficiente y las circunstancias sociales de la localidad lo aconsejaren, el Ministerio de Agricultura podrá elevar transitoriamente hasta en un cincuenta por ciento los coeficientes mínimos que señala el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo octavo.**—Lo dispuesto en todos los artículos precedentes será de aplicación inmediata a las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo.

Su extensión a otras provincias exigirá la publicación de Orden del Ministerio de Agricultura, quedando facultado dicho Ministerio para que, a la vista de las condiciones y características de las fincas y del volumen de mano de obra disponible, exceptúe, dentro de las provincias afectadas aquellas explotaciones agrícolas en las que considere innecesaria o inconveniente la aplicación de dichas normas. En ningún caso los preceptos del presente Decreto tendrán virtualidad respecto de explotaciones agrarias a las que hubiese sido otorgado el título de «ejemplares» o el de «calificadas» conforme a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo noveno.**—Por los Ministerios de Agricultura y de Trabajo, dentro de la esfera de su respectiva competencia, se dictarán las órdenes complementarias oportunas para el más exacto y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se asciende a don Juan Roque Quesada, Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25. en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Juan Roque Quesada, Maestro Carpintero del Servicio de Construcciones Urbanas de los citados Territorios, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y antigüedad del día 22 de febrero último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se nombra, por concurso, a don Luis Sánchez Liébana Guardián de tercera clase en los Servicios Penitenciarios del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero último.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Luis Sánchez Liébana Guardián de tercera clase en los Servicios Penitenciarios de España en Marruecos, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de abril de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería, Manuel Sánchez Campillo.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, y cumplido el compromiso que tiene contraído con el Ejército, el Cabo de Infantería Manuel Sánchez Campillo, procedente del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se amplian y modifican los preceptos de la de 14 de julio de 1951 que regula los transportes de viajeros por carretera que realizan las Agencias de Viajes.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 14 de julio de 1951, reguladora de los transportes de viajeros por carretera que realizan las Agencias de Viajes, ha dado lugar a que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones solicitase su revisión ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, señalando la necesidad de otra disposición que, respetando debidamente los servicios reguladores de transporte de viajeros, tanto por carretera como por ferrocarril, reglamentase el tráfico especial de turismo realizado por el sistema llamado de «forfait», en el que el transporte resulte ser un componente parcial.

La aplicación de lo dispuesto en dicha Orden ministerial durante el tiempo que lleva de vigencia ha demostrado la conveniencia de ampliarla y modificarla, a cuyo efecto la petición formulada por el referido Sindicato Nacional fué sometida a informe del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y una vez examinada por la Ponencia mixta designada por las tres Comisiones Permanentes de dicho Consejo ha sido elevado el dictamen-propuesta oportuno, que este Ministerio encuentra aceptable, en el que se hace ver la conveniencia de ampliar y modificar los preceptos de la Orden ministerial de 14 de julio de 1951, fijando el importe del transporte que debe constar en el precio del «forfait» y el canon de coincidencia correspondiente, de acuerdo, este último, con las normas de la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, modificada por la de 31 de julio de 1953, y aplicada a las Agencias de Viajes encuadradas en el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 12 de agosto de 1953.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los transportes de viajeros por carretera que organicen las Agencias de Viaje serán única y exclusivamente de tráfico turístico, es decir, que todos los ocupantes del vehículo han de efectuar el viaje persiguiendo ese fin común.

2.º En la documentación que se facilite a cada viajero acreditando que se trata de un viaje «a forfait», conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la expresada Orden, se hará constar el precio total cobrado al viajero. En el citado precio, el importe del transporte propiamente dicho, que se calculará a estos efectos sobre una tarifa de pesetas 0.50 (cincuenta céntimos) por viajero-kilómetro (excluido seguro y canon de coincidencia), no podrá ser superior, en ningún caso, a los dos tercios (2/3) del total del «forfait». La documentación de referencia solamente podrá expedirse en los puntos de origen o de etapa del viaje.

3.º En los viajes que se organicen a base de varias etapas o jornadas, el «forfait» ha de entenderse establecido, como mínimo, para dos de ellas consecutivas, de manera que necesariamente comprenda la pernoctación, quedando prohibido el transporte para una sola etapa inicial intermedia o de final de viaje.

4.º El párrafo cuarto de la referida Orden de 14 de julio de 1951 se entenderá modificado y sustituido por el siguiente:

«El canon de coincidencia que abonarán las Agencias de Viajes por los servicios de transporte por carretera que prac-

tiquen será el que dispone la norma segunda del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, fecha 31 de julio de 1953.»

5.º Las Agencias de Viajes que realicen los transportes de viajeros, a que se refiere la Orden ministerial de 14 de julio de 1951, estarán obligadas a cumplir todas las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten para el ejercicio de la inspección que al Ministerio de Obras Públicas compete sobre los transportes por carretera.

6.º Los vehículos que se utilicen por las Agencias para efectuar los expresados viajes «a forfait» quedarán sometidos, en cuanto se refiere a fianzas, inspección y sanciones, a cuantos preceptos rijan para los de diez o más plazas, incluida la del conductor, dedicados a servicios discrecionales. Las Agencias de Viajes serán directamente responsables de cuantas infracciones pudieran alcanzarse en la realización de los viajes que organicen, sean o no de su propiedad los vehículos utilizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1955 por la que se aclara el párrafo primero de la norma segunda de la Orden de este Departamento de 26 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) por la que se convocaban oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Señalado en el párrafo primero de la norma segunda de la Orden de este Departamento de 26 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), por la que se convocaban oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento el plazo durante el cual los opositores podrían presentar sus instancias y documentaciones para tomar parte en las mismas, sin especificar si los días que se determinan han de considerarse hábiles o naturales, y con el fin de evitar posibles dudas y perjuicios derivados de la interpretación del mencionado precepto.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar el referido párrafo de la norma segunda de la invocada Orden ministerial en el sentido de que los treinta días señalados se entenderán como días hábiles, finalizando, por consiguiente, el plazo señalado en la convocatoria el día 22 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a Mr. Burl Stugard.

Imo. Sr.: De conformidad con lo preveído en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en Mr. Burl Stugard,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien conceder al mencionado señor el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1955.

CAVESTANY

Imo. Sr Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a las Ordenes de 15 de marzo de 1955 que concedían autorización a don Agustín Delgado González para instalar viveros flotantes de mejillones con la denominación de «Compostela», números 1, 2, 3 y 4, en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa.

Habiéndose padecido error de copia en los cuatro originales de las citadas Ordenes, remitidos para su inserción y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, correspondiente al día 24 de marzo de 1955, páginas 1920 y 1921, se rectifican en el sentido de que el autorizado es don Augusto Delgado González y no Agustín como se consignaba en los sumarios y textos de las mencionadas disposiciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares segundos de Correos en los Territorios del Africa Occidental Española.

#### AVISO

En el anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo próximo pasado, se hacía constar en el epígrafe que las dos plazas anunciadas eran para la Administración de Sidi Ifni, siendo así que las mismas son para cubrir las producidas en el Servicio de Correos de los Territorios del Africa Occidental Española.

Queda rectificado dicho anuncio en el expresado sentido.

Madrid 5 de abril de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso-oposición para proveer plazas de Farmacéuticos en los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos.

Habiéndose producido un error en la base primera del concurso-oposición a que se hace referencia en el encabezamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo próximo pasado, se inserta a continuación debidamente rectificada:

«1.ª Estas plazas están dotadas con el haber anual de 13.440 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación, más dos mensualidades extraordinarias.

Los marroquíes que pudieran ser nombrados percibirán los mismos emolumentos, con excepción de la gratificación, que será la mitad de la expresada, o sea 4.800 pesetas anuales.»

Madrid, 5 de abril de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Rodríguez de Llauder y Carre la sucesión, por cesión, en el título de Marques del Valle de Rivas.

Don Manuel Rodríguez de Llauder y Carre ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Valle de Rivas, por cesión de su tío, don Lorenzo de Llauder y de Bonilla.

Lo que se anuncia, por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José María de Olives y de Ponsich la sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre.

Don José María de Olives y de Ponsich ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Moya de la Torre, vacante por fallecimiento de su hermano don Gabriel de Olives y de Ponsich.

Lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Isidoro de Agüera y Roca la rehabilitación del título de Duque de Ripperdá, con Grandeza de España.

Don Isidoro de Agüera y Roca ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Ripperdá, con Grandeza de España, concedido el 18 de julio de 1725 a don Juan Guillermo de Ripperdá y Diest, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Angel Herrán de las Pozas de la Torriente y de la Torriente, doña Consuelo Setián Rodríguez, don Julio Gómez Pelayo de la Torriente y Zubeldia don Gabriel de la Torriente Rivas Aguirre y don Carlos de la Torriente y de la Peña en el expediente de sucesión del título de Marqués de Valdecilla, con Grandeza de España.

Don Angel Herrán de las Pozas, de la Torriente y de la Torriente, doña Consuelo Setián y Rodríguez, don Julio Gómez Pelayo de la Torriente y Zubeldia, don Gabriel de la Torriente Rivas Aguirre y don Carlos de la Peña han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valdecilla, con Grandeza de España.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Héctor Recio y de la Torre, don Fernando de Ybarra y López Dóriga, don Luis Enrique Arrese y de Agüera y don Luis Carranza de la Torre en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía.

Don Héctor Recio de la Torre, don Fernando de Ybarra y López Dóriga, don Luis Enrique Arrese y de Agüera y don Luis Carranza de la Torre han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa de San Vicente Paúl, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada autorización, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, correspondiente al día 13 de abril de 1955, página 2360, se reproduce debidamente rectificada:

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 del pasado mes de marzo, se autoriza al señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa de San Vicente Paúl, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil Biscuter, marca «Volvo», con número de motor RA 2007 y de bastidor 698, a matricular por el

interesado, y valorado en 30.000 pesetas; un ciclomotor marca «Setter», con número de motor MB-291, valorado en pesetas 7.200; una máquina de coser marca «Refrey», tipo doméstica, CI-306, modelo M-506, valorada en 4.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio próximo, y una cesta conteniendo artículos alimenticios, valorada en 1.000 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios de dicho sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondá.

Madrid, 11 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Barbate de Franco».*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de marzo de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 de mayo próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Barbate de Franco», provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doce millones setecientos diez mil ochocientos nueve pesetas con treinta y un céntimos (12.710.809,31).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Dirección facultativa del puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 peseta), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cuarenta y tres mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (143.554,05), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase

de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número .... según documento de identidad núm. .... expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Barbate de Franco», provincia de Cádiz, se comprometo, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda, aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones imputadas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1387—A. C.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Gregorio Quesada Márquez para aprovechar aguas del río Hozgarganta, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Gregorio Quesada Márquez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gregorio Quesada Márquez autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 7,85 litros por segundo del río Hozgarganta, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) con destino al riego de 7 hectáreas 15 áreas 20 centáreas, en finca de su propiedad denominada «Montenegro».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña, en julio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª Esta concesión queda condicionada a utilizar las aguas sobrantes del río Hozarganta, después de cubrir las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Algeciras, San Roque, Palmónes, Los Barrios, La Línea de la Concepción y Castellar de la Frontera, comprendiendo incluso la supresión del aprovechamiento si fuera preciso o conveniente para la ejecución del Ordenamiento fijado en la Ley de 15 de julio de 1952.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precativo para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando suietos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 160 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente pendiente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», correspondiente al día 8 de marzo de 1955, publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena. El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don Juan Esteva Salom en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata, para su transformación en envases conteniendo conservas vegetales, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: La del solicitante.

Domicilio: Carretera de Murcia, 2, Alcantarilla.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Suiza, Italia, Bélgica, Holanda.

Mercancía que ha de exportarse: Envases conteniendo conservas vegetales.

Países de destino: Holanda, Alemania, Dinamarca, Suecia, Noruega y Estados Unidos de América.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado, estafiado y demás operaciones necesarias para la fabricación de los envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La misma fábrica de conservas vegetales, sita en Alcantarilla, carretera de Murcia, número 2.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 195 kilos de importación por cada 100 kilos de hojalata exportada

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos y tres años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: El mayor abaratamiento en la producción con el consiguiente beneficio para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún, Almería, Málaga y Sevilla.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., Angel Rubio.